



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes **SUP-JLI-17/2024** y **SUP-REP-637/2024**, además del incidente **SUP-JE-3/2023**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-115/2024**, **SUP-JDC-882/2024**, **SUP-JDC-884/2024**, **SUP-JDC-886/2024** y **SUP-JDC-890/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-882/2024**, **SUP-JDC-886/2024** y **SUP-JDC-890/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-882/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Toluca es formalmente competente para conocer el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión de Justicia, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las actuaciones necesarias y, en su momento, remita el expediente a la Comisión de Justicia.

SUP-JDC-886/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. El juicio de la ciudadanía es improcedente.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la mencionada Comisión, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto de este asunto, previa copia certificada que obre en el expediente.

SUP-JDC-890/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer de la demanda del juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Remítase las constancias del expediente al órgano de justicia partidaria de Movimiento Ciudadano para que resuelva lo que en derecho corresponda.

¹ Por encontrarse gozando de periodo vacacional.

La magistrada presidenta hizo suyo, para efectos de resolución, el proyecto del expediente **SUP-JE-3/2023**, circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, el cual sostiene lo siguiente:

SUP-JE-3/2023. Incidente de incumplimiento de sentencia.

PRIMERO. El incidente de incumplimiento de sentencia quedó sin materia.

SEGUNDO. Se declara cumplida la sentencia principal.

El proyecto del expediente **SUP-AG-115/2024**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostiene lo siguiente:

SUP-AG-115/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es competente para conocer de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Remítase las constancias del expediente de mérito al Consejo Local del INE en el Estado de Chiapas, para que provea la devolución inmediata del asunto de origen al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-884/2024**, **SUP-JLI-17/2024** y **SUP-REP-637/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-884/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las tareas encomendadas en este acuerdo.

SUP-JLI-17/2024.

PRIMERO. La parte actora demostró el derecho de su acción.

SEGUNDO. La parte demandada probó algunas de sus excepciones y defensas.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la indemnización prevista en el artículo 108 de la Ley de Medios; de salarios vencidos; así como el resto de las prestaciones señaladas en esta ejecutoria.

SUP-REP-637/2024.

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las veintitrés horas con cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.



En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:12/06/2024 02:15:38 p. m.

Hash:✔45UQApyL5RDo0Auj4qz8QcyNOs8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:12/06/2024 04:15:19 p. m.

Hash:✔ETOjTZs36V3v2+HcLJo2i1Q8muU=